

## PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,  
calle de D. Sancho, palacio de Tor-  
desillas.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion, no admitirá  
carta ni reclamacion alguna que  
no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 173.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Goberna-  
cion del Reino con fecha 6 del corriente me  
comunica de Real orden lo que sigue.*

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual, inserto en la Gaceta de hoy, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesante á D. Alvaro Gallo, que desempeña la Alcaldía corregimiento de Frechilla.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 14 de Mayo de 1853. = Bernardo Rodriguez.*

Núm. 174.

*El Gobernador de la provincia de Valladolid con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:*

En la tarde de ayer han desertado del presidio de esta capital los confinados Pedro Noya Alonso y Eugenio Sanchez Cifuentes, cuyas señas se insertan en la adjunta, esperando por lo tanto se servirá V. S. dar las órdenes oportunas á sus dependientes para que procuren su captura poniéndoles en caso de ser habidos á mi disposicion.

*Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardias civiles, y demas dependientes de vigilancia que procuren con toda eficacia la captura de los confinados desertores que se citan, remitiéndolos luego que sean habidos á disposicion del referido Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid con toda seguridad. Palencia 14 de Mayo de 1853. = Bernardo Rodriguez.*

### Señas de Eugenio Sanchez Cifuentes.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano, cara regular.

### Señas de Pedro Noya Alonso.

Edad 29 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos castaños, barba cerrada, color sano, cara regular.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

## ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

## ARTICULO 1.º

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de Infanteria ó de Caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografia.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Geometria práctica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

## ARTICULO 2.º

Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

## ARTICULO 3.º

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

## ARTICULO 38.

Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente,



ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, según el cual tendrá el examinado colocación en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

## REGLAMENTO ADICIONAL

AL DE 12 DE JULIO DE 1845

PARA

LA ADMISION DE ALUMNOS

EN LA

## ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

### ARTICULO 1.º

Tienen opción á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

### ARTICULO 2.º

Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citación del Procurador-síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español; 2.º Cual es la profesión, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto; 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, según las leyes vigentes.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellón diarios al interesado para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificación de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la información judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su examen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

### ARTICULO 3.º

El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolución al de la Escuela, para que después de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuación si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan

á la instancia pongan su aprobación en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

### ARTICULO 4.º

Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentación á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

### ARTICULO 5.º

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la esclusión que han sufrido.

### ARTICULO 6.º

El día 1.º de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845 llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas las demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razón de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este día principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses más sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

### ARTICULO 7.º

Durante los dos primeros años de estudio no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideración los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

### ARTICULO 8.º

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitación y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposición de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

### ARTICULO 9.º

A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instrucción práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

### ARTICULO 10.º

Iguales ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distinción alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado después de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan según las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.



EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

	Reales vellon.
Primeramente son cargo 292,805 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	292805
Idem ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos. . . . .	8171
Idem de Instruccion pública. . . . .	95
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. . . . .	22052
<b>TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.</b>	<b>323123</b>

**DATA.**

**CAPITULO 1.º—Administracion provincial.**

Artículo 1.º { Son data cinco mil doscientos cinco rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .  
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .  
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .

**CAPITULO 2.º—Instruccion pública.**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .  
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria. . . . .  
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. . . . .

**CAPITULO 3.º—Beneficencia.**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.  
Artículo 2.º Idem por las de la casa Hospicio. . . . .  
Artículo 3.º Idem por las de la de expósitos ó Maternidad y sus hijuelas. . . . .  
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. . . . .

**CAPITULO 4.º—Obras públicas.**

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. . . . .

**CAPITULO 6.º—Montes.**

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .

**CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.**

Idem por gastos imprevistos á saber:  
Por sellos de correo y conduccion de pliegos. . . . .

**CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.**

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia. . . . .

**TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.**

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	3539		1666		5205	
	1416		»		1416	
	749		»		749	
	6529	19	218	11	6747	30
	1249		288		1537	
	451	16	»		451	16
	1643		»		1643	
	487	8	3866	15	4353	23
	7114		1565	32	8679	32
	833		500		1333	
	300		138		438	
	227	7	»		227	7
	»		17	26	17	26
	»		»		22052	
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.</b>	<b>24533</b>	<b>16</b>	<b>8260</b>	<b>16</b>	<b>54845</b>	<b>32</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	323123
Idem la data. . . . .	54845 32
<b>Saldo ó existencia para el mes siguiente. . .</b>	<b>268277 2</b>

De forma que importando el cargo trescientos veinte y tres mil ciento veinte y tres rs. y la data cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco rs. treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete rs. dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Palencia á treinta de Abril de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme, El Interventor, Francisco de Huertas =V.º B.º=El Gobernador, Rodriguez.



*Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.*

Celebrada la subasta de las fincas de propios de esta villa anunciadas en venta en el Boletín oficial de 13 de Abril último, núm. 43, en este día han sido mejoradas en la 4.<sup>a</sup> parte en esta forma:

	VALOR del remate.	IDEM DE LA cuarta parte.	TOTAL Rs. vn.
La tierra á las bodegas, rematada en Jorge Abril en 1502 rs., su 4. <sup>a</sup> parte 375 y 1/2, su total valor asciende á 1877 rs. y 17 mrs. . . . .	1502	375 17	1877 17
La viña al bolado, rematada en el mismo en 750 rs., su 4. <sup>a</sup> parte 187 y 1/2 rs., su total valor 937 y 1/2. . . . .	750	187 17	937 17
La viña cabañuela, rematada en Meriano Carrera en 216 rs., su 4. <sup>a</sup> parte 54 rs., su total valor 270 rs. . . . .	216	54	270

Uno de los actos que mas contribuyen á la prosperidad y perfeccionamiento de la instruccion primaria, es, sin duda alguna, la celebracion de los exámenes públicos en los establecimientos donde aquella se dá. Ellos estimulan á los niños al amor á la aplicacion y al saber, y á los maestros les pone en la precisa necesidad de cumplir de la mejor manera con sus deberes, ya porque unos temen que sus faltas en la mision que les está confiada se hagan públicas cuando llega el dia en que aquellos se han de celebrar, y ya tambien por que otros aunque llenen cumplidamente su deber, trabajan con mas gusto en lá idea de que, llegado aquel dia, han de acarrear la estimacion pública, que tanto se aprecia.

Si las Comisiones locales descendieran á hacerse cargo de la importancia y utilidad de dichos actos, asi como las de las visitas y exámenes privados que ante ellas, ó sus delegados, deben tener lugar, en las escuelas todos los meses, seguro es que no mostrarian algunas tanta apatia en este servicio.

Por la circular de 19 de Enero último previno esta Comision superior á las locales y Alcaldes de esta provincia que en los quince primeros dias del mes de Marzo próximo pasado, celebráran con la solemnidad que para estos actos está recomendada, los exámenes públicos en las escuelas de sus respectivos pueblos, y de su resultado remitieran á esta Superior un certificado, con espresion de los niños que hubieren sido premiados. No pocas veces se ha recordado á las mencionadas locales la remision del parte trimestral del estado en que se hallan las escuelas de su inspeccion, cuyo servicio pueden llenarle sus Presidentes á la vez que, como Alcaldes, remiten el parte y duplicado de haber entregado á los maestros lo que les corresponde por su dotacion, y para los gastos de escuelas.

Y como á pesar de lo prevenido en dicha circular haya bastantes pueblos de los cuales no se ha remitido el certificado de los exámenes que por aquella, y en cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad, se mandatan celebrar, lo cual da lugar á creer que estos no se habrán verificado, esta Comision, no pudiendo mirar con indiferencia la falta que en esta parte se observa, y siempre ansiosa por que la educacion de la niñez en esta provincia se eleve al mas alto grado de perfeccion, ha acordado reencargar, como lo hace, la celebracion de dichos exámenes, y remision de las actas de sus resultados, esperando que las Comisiones locales y Alcaldes, á quienes esta circular se dirige, procederán sin mas demora á dictar las disposiciones oportunas, para que antes de espirar el dia 15 de Junio próximo, tenga lugar el cumplimiento de cuanto queda referido. Palencia 12 de Mayo de 1853.—E. P. Bernardo Rodriguez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Está señalado su último remate el domingo 22 de los corrientes, hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las Secretarías respectivas. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas citadas, acudirán á hacer sus proposiciones el dia señalado. Amayuelas de Abajo 12 de Mayo de 1853.—El Alcalde Presidente, *Vicente García*.

*Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Cuba.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de San Roman de la Cuba, su dotacion consiste en veinte y cuatro cargas de trigo, distribuidas entre los vecinos y sus familias por repartimiento que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre, con mas por separado la asistencia de los Sres. Curas parrocos y criados de villa; asi mismo por cada uno que se afeite en su casa un cuarto de trigo: las personas que la quieran adquirir estando adornados del título y suficiencia necesaria, remitirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, cuya plaza se proveerá el 30 del corriente mes de Mayo. San Roman 8 de Mayo de 1853.—El Alcalde, *Victor Areños*.

*Ayuntamiento constitucional de Ampudia.*

Para que no se lastimen los intereses de los contribuyentes al procederse por la Junta de evaluacion de este pueblo á la rectificacion del padron de riqueza del mismo, que servirá de base en la derrama individual de la contribucion del año de 1854, se hace preciso que todos los partícipes en el producto líquido de los bienes inmuebles y de la ganaderia, presenten las relaciones duplicadas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta corporacion, hasta fin del mes actual, pues en otro caso la Junta pericial procederá oficialmente á la evaluacion á costa de los morosos. Ampudia 11 de Mayo de 1853.—P. A. D. A. El teniente, *Manuel Alejandro*.